



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

*Para todos los efectos legales y dentro de la etapa procesal oportuna, se tendrá en cuenta lo informado por la Curadora General señora **Luz Dary Parra Ospina**, conforme el escrito obrante en el ordinal 014, folio 13 del expediente digital dentro de este trámite de revisión de la interdicción.*

En cuanto a la solicitud de la curadora por intermedio de su apoderada judicial, en el sentido de la autorización para retirar el dinero de la cuenta de ahorros número 761-028424-10, donde reposa la suma de \$4.430.638.5 y, para vender el inmueble ubicado en la carrera 13 N 21 y 22, del Barrio Luis Carlos Flórez de Montenegro, el cual fue adjudicado en proceso de sucesión, se le hace saber que no es posible por el momento acceder a la misma, toda vez que se hace necesario adelantar el presente trámite de la revisión de la sentencia de interdicción de la señora Rosalba Ospina de Parra y determinar qué clase de apoyos requiere la misma, las personas que reúnen las condiciones para brindar los apoyos y, determinar si se requiere de representación legal para algún acto en específico.

*Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite del proceso, se dispone oficiar a la Secretaria de Familia de la Gobernación del Quindío, solicitándole llevar a cabo Valoración Judicial a la titular del acto jurídico **Rosalba Ospina De Parra**, y remitir el correspondiente informe.*

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese el respectivo oficio indicándole todos los datos relacionados con la ubicación y contactos telefónicos de la titular del acto jurídico y la curadora: Igualmente, se le requiere a la interesada señora Luz Dary Parra Ospina que una vez se libre la comunicación, le haga seguimiento ante dicha autoridad, con el fin que proporcionen toda la información que allí requieran, entérese a la dirección Barrio Belén, Manzana E casa 17ª de Armenia Quindío y correo electrónico leidylorena2969@gmail.com

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese la comunicación.

De otra parte, se decreta Visita Domiciliaria para que sea realizada por parte de una de las trabajadoras sociales del área de asistencia social, del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la persona sobre quien recae la medida de interdicción, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que la rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender; además de la relación de confianza entre éste (a) y su curador(a) y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que el titular de acto jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir; la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con el o la curadora, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Comuníquese esta decisión a efectos que se asigne a una de las Trabajadoras Sociales del Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales, para que en el término de cuarenta (40) días, realice la labor encomendada.

Como quiera que aún no se ha notificado a la Representante del Ministerio Público el inicio de esta revisión de la medida de interdicción, se dispone compartirle el link del expediente, si de acuerdo con sus funciones considera necesario emitir concepto.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e239ec0c060197bc0f85f0bc37f889dad97eef78ed2343e71e32ced5507c67**

Documento generado en 21/06/2023 12:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>